

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, **el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **Comercializadora Rapifruit S.A De C.V.**, representada en este acto por su Delegado Especial el **C. Jorge Alberto Núñez Malacon**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El Organismo”** y **“El Proveedor”**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara **“El Organismo”** a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial **“El Estado de Jalisco”**, en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“EL ORGANISMO”** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública **AD/CC/002/2026** de fecha 05 cinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, el Departamento de Adquisiciones de **“El Organismo”** autorizó contratar a **“El Proveedor”** para el abastecimiento de Carne y Cremería para los distintos centros del Sistema DIF Zapopan; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.- Declara **“El Proveedor”** a través de su Representante Legal:

- a) Ser una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según Escritura Pública número 665 seiscientos sesenta y cinco de fecha 26 veintiséis de enero del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Cárdenas Ortega, Notario Público 98 noventa y ocho del Municipio de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil número 21812* 1.

- b) El objeto de la sociedad es la comercialización, fabricación, importación, exportación, y manufactura de frutas, semillas, cereales, productos derivados del mar, productos del campo, duraderos, perecederos. Acompañando también su Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la cual se refiere su actividad económica; por lo cual manifiesta contar con la capacidad legal, material, física y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato.
- c) El **C. Jorge Alberto Núñez Malacon**, Apoderado General, cuenta con la representación legal, personalidad y capacidades que acredita mediante la presentación de la Escritura Pública número 26,018 veintiséis mil dieciocho, de fecha 09 nueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario público número 25 veinticinco de Zapopan, Jalisco Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio, mediante folio mercantil electrónico número 21812, mismo que manifiesta que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas de forma alguna dichas facultades, por lo que comparece con tal carácter a la suscripción del presente instrumento; de igual manera, refiere contar con los recursos materiales, físicos y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo. Y que en este acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 6245 seis doscientos cuarenta y cinco de la Avenida Vallarta, en la Colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
- e) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 6466 seis mil cuatrocientos sesenta y seis, en la vialidad Volcán Vesubio, en la Colonia Collí Urbano I Sección, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- f) Registro Federal de contribuyentes: **CRA04012674A**.

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo" el abastecimiento de Carne y Cremería para los distintos centros del "El Organismo" descritos en las bases de Licitación referidos en el inciso E) de la Declaración Primera, referente a "El

Organismo". Mismos que se entregarán en las fechas y condiciones acordadas y hasta la cantidad autorizada, de conformidad a las necesidades de **"El Organismo"** durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE "El Proveedor" se obliga a entregar el abastecimiento de Carne y Cremería para los distintos centros del **"El Organismo"**, de conformidad a los requerimientos autorizados de los centros del **"El Organismo"** dentro de los horarios establecidos para ello, debiendo dar aviso con un día hábil de anticipación a la entrega; en las condiciones, cantidades y calidades especificadas; por lo que se compromete a realizar el cambio de aquellos que no cumplan con tales especificaciones.

Así también, éste se compromete a garantizar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato. Agregando de manera enunciativa, tabla descriptiva de partida autorizada en las bases de licitación, en las que se adjudicó a **"El Proveedor"**, la cual asienta los precios y totales antes de impuestos:

| NO | CANTID AD | U/A | DESCRIPCIÓN | PRECIO | IMPORTE |
|----|-----------|---------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|
| 1 | 3,000 | KG | CENTRO DE PALOMA | \$235.000 | \$705,000.00 |
| 2 | 800 | KG | CHAMBERETE | \$202.000 | \$161,600.00 |
| 3 | 800 | KG | CHULETA DE CERDO | \$143.000 | \$1,144,000.00 |
| 4 | 400 | KG | FALDA DE RES | \$202.000 | \$80,800.00 |
| 5 | 2,500 | KG | MOLIDA DE RES | \$285.000 | \$712,500.00 |
| 6 | 700 | KG | PIERNA DE CERDO | \$140.000 | \$98,000.00 |
| 7 | 1,000 | KG | PECHUGA DE POLLO EN BISTEC | \$190.000 | \$190,000.00 |
| 8 | 900 | KG | PIERNA Y MUSLO DE POLLO | \$107.000 | \$96,300.00 |
| 9 | 3,000 | KG | PECHUGA DE POLLO SIN PIEL Y SIN HUESO | \$136.000 | \$408,000.00 |
| 10 | 800 | KG | CREMA (pieza de 900 gramos cada una) | \$95.000 | \$76,000.00 |
| 11 | 3,800 | PIEZA DE 900 GRAMOS DE CADA UNA | HUEVO | \$51.000 | \$193,800.00 |
| 12 | 3,300 | KG | JAMON DE PAVO (paquete de 250 gramos cada una) | \$ 44.000 | \$145,200.00 |
| 13 | 170 | PIEZA DE 250 GRAMOS DE CADA UNA | MANTEQUILLA (kilos) | \$127.000 | \$21,590.00 |
| 14 | 1500 | KG | PAN BLANCO (paquete de 680 gramos cada una) | \$56.000 | \$84,000.00 |
| 15 | 400 | PIEZA DE 680 GRAMOS DE CADA UNA | QUESO DE MESA | \$114.000 | \$45,600.00 |
| 16 | 100 | KG | QUESO MOZZARELA | \$90.000 | \$9,000.00 |
| 17 | 150 | KG | QUESO MANCHEGO | \$178.000 | \$26,700.00 |
| 18 | 1,000 | KG | QUESO ADOBERA DE FUNDIR (piezas de 500 gramos cada una) | \$89.000 | \$89,000.00 |
| 19 | 4,000 | PIEZA DE 500 GRAMOS CADA UNA | QUESO PANELA (piezas de 400 gramos cada una) | \$58.000 | \$232,000.00 |
| 20 | 100 | PIEZA DE 400 GRAMOS CADA UNA | TORTILLA DE HARINA (piezas de 400 gramos cada una) | \$35.000 | \$3,500.00 |
| 21 | 300 | PIEZA DE 400 GRAMOS CADA UNA | YOGURT (litros) | \$58.000 | \$17,400.00 |
| | | | | SUBTOTAL | \$3,510,390.00 |
| | | | | IVA | \$0.00 |
| | | | | TOTAL | \$3,510,390.00 |

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO. "El Organismo" pagará a "El Proveedor" la cantidad total de **\$3,510,390.00 (tres millones quinientos diez mil trescientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)** con IVA Incluido, la cual se pagará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de **"El Organismo"**.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal del área nutrición y Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **"El Proveedor"** entregue la mercancía a **"El Organismo"**.

QUINTA. FIANZA. "El Proveedor", si acepta fianza del cumplimiento y se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque de caja,

transferencia bancaria y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente contrato, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: "... No Acepto el pago del 5 al millar...".

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 05 cinco de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del 2026 dos mil veintiséis.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega de los servicios adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "El Proveedor" entregará a "El Organismo" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el

artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad que resulte aplicable

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 05 cinco de marzo del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

C. Jorge Alberto Núñez Malacon,
Delegado Especial

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"


Cynthia Maricela Barrera
Naranjo Jefa de Coordinación
de Nutrición Y Asistencia
Alimentaria


Mtra. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa de Departamento de
Adquisiciones.


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas

